

Que, el numeral 1 del artículo 154 ibídem dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*

Que, el número 11 del artículo 261 ibídem indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre, entre otras, los recursos minerales.

Que, el artículo 313 ibídem manda que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 6 de la Ley de Minería acerca del Ministerio Sectorial señala que es el órgano rector y planificador del sector minero; que le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.

Que, el artículo 29 ibídem regula el proceso de subasta y remate público para el otorgamiento de concesiones mineras.

Que, el artículo 139 ibídem establece que: *“El Estado otorgará Concesiones Mineras para la Pequeña Minería a favor de personas naturales y jurídicas, conforme a las prescripciones de esta ley y su reglamento general, el que establecerá un régimen especial”.*

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley de Minería señala que: *“La subasta y remate públicos mineros sobre las áreas libres serán convocados por el Ministerio Sectorial conforme al proceso que éste defina.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 578 de 13 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta en su artículo 1 que: *“Escíndase del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y Créese el Ministerio de Minería, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-002, suscrito el 1 de marzo de 2016 del Ministerio de Minería, y publicado en el Registro Oficial Nro. 722 de 30 de marzo de 2016, se expidió el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos. Y que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2016-014 de 16 de junio de 2016, y publicado en el Registro Oficial Nro. 794 de 11 de julio de 2016.

Que, es necesario reformar determinadas disposiciones con el fin de aclarar el procedimiento administrativo y los requisitos solicitados para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales metálicos.

No. 2016-030

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 7 de la Ley de Minería; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL N° 2016-002 DEL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS PARA MINERALES METÁLICOS.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- Solvencia Económica.- La solvencia económica de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión; se podrá demostrar mediante la presentación de:

1. *Balance general.- correspondiente al último año auditado, que no sea anterior a los dos años previos a la reserva del área para el proceso de subasta o remate. Además, en este documento podrá incluirse la inversión realizada en operaciones y/o adjudicaciones de concesiones mineras en el país donde las hubiera realizado, si las tuviere. En caso que dichas inversiones fueran registradas como déficit al patrimonio, se podrá acreditar estos valores, siempre y cuando la inversión fuera avalada por la autoridad nacional competente, del país donde se encuentren dichas inversiones.*
2. *Capitalización del mercado.- este documento deberá obtenerse de la página web oficial de la Bolsa de Valores donde esté registrada la compañía, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para la presentación de los requisitos de los artículos 36 y 40 del presente Instructivo, respectivamente. El valor a acreditar como solvencia será únicamente el cuarenta por ciento (40%) del valor total registrado como capitalización del mercado.*
3. *Declaración patrimonial.- por medio de la declaración juramentada del patrimonio de la persona natural, donde se evidencie bienes inmuebles; bienes muebles; dinero en efectivo en bancos y en otras instituciones financieras acreditadas; inversiones; créditos por cobrar; y, desglose de deudas contraídas, en atención al formulario publicado para el efecto en la página web del Ministerio de Minería.*
4. *Certificado bancario.- el certificado bancario ya sea de cuentas corrientes o de ahorros, corresponderá al movimiento financiero de los últimos seis meses del peticionario; el valor a asignar, guardará conformidad con la información registrada en el certificado bancario y la tabla de Cifras Bajas, Medias y Altas, que se publicará en la página web del Ministerio de Minería.*

Los documentos presentados para denotar solvencia económica deberán equivaler al 5% de la postura económica propuesta, para el área solicitada en el caso de procesos para subasta o remate; y, del 100% del monto total de inversión para los procesos de petición y oferta en el régimen de pequeña minería; para este efecto también podrán ser tomados en cuenta los documentos de respaldo de la casa matriz o de compañías relacionadas.”

Artículo 2.- Suprimase del artículo 35, lo siguiente:

“El área reservada se graficará como tal en el Catastro Minero por veinte y cuatro días término, tiempo en el cual se deberá cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 36, 37 y 38 del presente Instructivo, caso contrario se eliminará la reserva del área solicitada del Catastro Minero.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.- Requisitos.- Una vez reservada el área en el Sistema de Gestión Minera, el solicitante tendrá cinco (5) días término, contados a partir de la fecha en la que realizó la reserva del área, para presentar ante la Subsecretaría Nacional correspondiente, una carta de intención en la que exprese su compromiso de iniciar el proceso de subasta o remate del área reservada, acompañada del formulario de reserva del área. En el caso que el solicitante no presente la documentación en el término referido, se solicitará a la Agencia de Regulación y Control Minero que desgrafique el área solicitada.

Una vez ingresada esta documentación, la Subsecretaría Nacional remitirá al señor Ministro de Minería el área solicitada, para que apruebe su inclusión en el listado de áreas susceptibles de subasta y remate públicos. Con dicha aprobación, la Subsecretaría Nacional procederá a notificar al solicitante, para que en el término de cinco (5) días, presente los siguientes documentos habilitantes:

- a) *Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;*
- b) *Demostrar solvencia económica;*
- c) *Postura económica, misma que deberá ser presentada en sobre cerrado; y,*
- d) *Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de cinco remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Minería.*

En el caso de personas jurídicas extranjeras, adicional a lo solicitado en los literales anteriores, deberá presentar la domiciliación de la persona jurídica extranjera solicitante y poder general o especial de representación.”

Artículo 4.- Suprimase del artículo 37, lo siguiente:

“que mantenga la reserva del área hasta la finalización del proceso de subasta o remate, y”

Artículo 5.- En el artículo 38 agréguese después de *“elaborará los términos de referencia técnicos para la subasta o remate público,”* lo siguiente:

“para concesión o para proyecto,”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 40, por el siguiente:

“Artículo 40.- Participación en el proceso de subasta o remate.- Cualquier persona interesada en participar en el proceso de otorgamiento de concesión de áreas a través de subasta o remate públicos, podrá hacerlo siempre y cuando manifieste su interés en los quince días termino posteriores a la finalización de la Convocatoria ante la Subsecretaría Nacional competente, a través del formulario disponible para el efecto en la página web del Ministerio Sectorial debidamente lleno y acompañado de los siguientes documentos habilitantes:

- a) Declaración juramentada donde conste que el peticionario no está incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley de Minería y su Reglamento;*
- b) Demostrar solvencia económica;*
- c) Postura económica, misma que deberá ser presentada en sobre cerrado;*
- d) La postura con los términos de referencia técnicos establecidos en la convocatoria; y,*
- e) Comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión, que será de tres remuneraciones básicas unificadas y deberá ser depositado en la cuenta del Ministerio de Minería.*
- f) En el caso que el área solicitada contenga una superficie que haya sido revertida o devuelta al Estado, el interesado deberá determinar la fase en la que iniciara la actividad minera.”*

El interesado que solicito el área en el inicio del proceso solo deberá presentar en esta etapa la Postura Técnica y el documento donde determine la fase en la que iniciara la actividad minera, puesto que el resto de requisitos ya le fueron exigidos con anterioridad.”

Si tuvieran interés en más de un área, tanto el solicitante como los interesados en participar en el proceso de subasta y remate iniciado por el particular, podrán presentar una sola vez los documentos que sustentan la solvencia económica y declaración juramentada, indicando e identificando las áreas reservadas que se respaldaran con la documentación presentada.”

Artículo 7.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo 40:

“Art. (...).- Verificación de la Información Entregada.- Una vez presentada la documentación, la Subsecretaría Nacional verificara el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente en el término de tres (3) días, contados a partir del día final del término de los quince (15) días señalados para remitir los documentos habilitantes.

Una vez verificada la documentación, en el término de cinco días, la Subsecretaría Nacional solicitara a las unidades correspondientes delegados para la conformación de la Comisión Técnica, señalando día, lugar y hora en la que se llevara a cabo la primera reunión.”

Artículo 8.- En el primer inciso del artículo 41, sustitúyase la frase *“Para la calificación de los documentos habilitantes”* por la siguiente:

“Para la calificación de los Términos de Referencia Técnicos.”

Artículo 9.- Sustitúyase la disposición transitoria segunda, por la siguiente:

“SEGUNDA.- El artículo 6 será aplicable a todos los procesos que hayan iniciado a partir del 01 de marzo de 2016, en función del principio de in dubio pro administrado.”

DISPOSICION FINAL ÚNICA.- Vigencia.- El presente Acuerdo Ministerial entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 08 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha: 13 de septiembre de 2016.- Firma: Ilegible.